

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA “INNOVACIÓN DEL PGOU DE PRIEGO DE CÓRDOBA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN 46A Y 46B”, A INSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

EXPTE: EAE/20/014

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de “Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para la modificación de las condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/12/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de la “Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para la modificación de las condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B”, presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los documentación aportados para la tramitación son un Avance de la Modificación del PGOU del ámbito de la UE46A y UE46B y del Documento Inicial Estratégico

SEGUNDO.- Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 12 de enero de 2021, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba presentó nueva documentación en fecha 4 de febrero de 2021, consistente en un Anexo Complementario al Documento Inicial Estratégico en el que se desarrollan los aspectos relacionados con la justificación de la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía, referenciada en el artículo 38.1.e) de la Ley GICA.

TERCERO.- El objetivo principal de la modificación propuesta es la innovación del planeamiento para cambiar el uso global del conjunto de un área, pasando de residencial a terciario, incorporando a su vez ordenación pormenorizada con distribución viaria y parcelaria al ámbito que componen las Unidades de Ejecución 46A y 46B, que facilite la inserción de superficies comerciales medianas y ajuste el trazado viario interno de forma que se optimice las conexiones con los viales existentes en el entorno inmediato.

Tiene carácter estructural al proponer cambio de uso global en un área concreta del suelo urbano, afecta una superficie muy pequeña 7.884 m² y plenamente inserta en la trama urbana.

Los principales puntos de actuación de la Modificación del PGOU en el ámbito de la Unidad de Ejecución 46, de acuerdo con los objetivos marcados, son: a) Definición de parcelario destinado a uso terciario, con dimensiones y geometrías adecuadas para la implantación de superficies comerciales medianas, b) Creación un vial secundario en el ámbito, en dirección este-oeste, con 10 m de ancho y doble sentido rodado y viales accesibles, que venga a enlazar con C/ Ramón y Cajal, uno de los ejes de circulación principales del municipio, y c) Creación de un vial secundario en el ámbito en dirección norte-sur, con 10 m de ancho y doble sentido rodado, que permita la conexión con C/ Gaspar de Montellano y sirva de registro y salida a los viales aledaños actualmente en fondo de saco (C/ Vicente Aleixandre y vial de la antigua UE-25) de 10 m de ancho, don doble sentido y acerados accesibles.

CUARTO.- La documentación aportada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071
Córdoba



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	22/02/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu706UNGA14c7TWz03NZ0A/Nj+w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento *Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para la modificación de las condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B*, se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

“a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales”

“b) ...En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*. ”

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver la admisión al procedimiento el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 22 de febrero de 2021:

RESUELVO

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** el documento de **“Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para la modificación de las condiciones urbanísticas de las unidades de ejecución 46A y 46B”**, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Giuseppe Carlo Aloisio

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	22/02/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu706UNGA14c7TWz03NZ0A/Nj+w	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	